

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340368841



17-08-2016

Bogotá D.C., 17-08-2016

Señor
ALEXANDER CONTRERAS MORA
Avenida Jiménez No. 4-49, Oficina 801.
calawyers@hotmail.com
Bogotá D.C

Asunto: Transporte – Transporte de carga, valor a pagar.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación allegada mediante correo electrónico del 13-07-2016, mediante la cual eleva consulta referente al valor del flete que se debe indicar en el manifiesto de carga cuando el servicio se presta con vehículos de propiedad de la empresa, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

La fijación de políticas tarifarias y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores (Generador de carga, empresa de transporte y propietario de vehículo) del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, a la fecha se encuentra regulado por el Decreto 2092 de 2011 y Resolución 377 de 2013, mediante la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, en la que se señala en el numeral 9.4, fila 8 (Página 98), que las empresas de transporte cuando vayan a expedir el manifiesto de carga a través del Web-Service, cuando sean propietarias o tenedoras de los vehículos que van a prestar el servicio, deben reportar en cero (0) o en un número mayor la casilla **VALOR FLETE PACTADO VIAJE**.

La Resolución 377 de 2013, puede ser consultada en la página web de esta Entidad, <http://www.mintransporte.gov.co/>, en el Link **normatividad**.

Por lo anterior, se debe indicar que si el servicio de transporte de carga se presta con vehículos de propiedad de la empresa y en la casilla **VALOR FLETE PACTADO VIAJE**, se reporta en cero o por un valor por debajo de los costos eficientes de operación establecidos en el SICE TAC, no se genera ninguna infracción a las normas de transporte, siempre y cuando en el manifiesto se determine que la empresa que expide el manifiesto es la propietaria del automotor.



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340368841



17-08-2016

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA.
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E).

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández
Revisó: Claudia Montoya Campos
Fecha de elaboración: Agosto 17 de 2016
Número de radicado que responde: Mail.
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()